



RESOLUCIÓN N.º. 4133.010.21.0.047
Del 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2871 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0518 del 20 de septiembre de 2016 demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación radicada con el No. 20194133010002996-2 del 12/03/2019, LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula No. 16.736.240, en calidad de representante legal de ARELLANO JARAMILLO S.A.S, con Nit. 900.779.767-9, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la derivación 5-3-1-3 del río Parre, para la construcción de un andén peatonal de 3,30 m. de ancho en el proyecto LYRATA PLAZA, el cual no modificara el recorrido de la derivación en mención, ubicado en la calle 17ª No. 121-211, sector Parre, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019-41330100037432 del 22/03/2019, ALEXANDER GÓMEZ MUÑOZ, director de obra de Construyandes S.A, hace entrega del plano general de localización de las obras proyectadas y especificaciones de la obra tamaño pliego.

Que, mediante oficio No. 201941330100051591 del 03/04/2019, se requirió al solicitante del permiso de ocupación de cauce, complementar la documentación aportada a fin de dar continuidad con el trámite para atender el derecho ambiental solicitado. Oficio que fue recibido en la dirección aportada para la notificación el día 12 de abril del 2019.

Que, el valor del trámite para atender la solicitud permiso de ocupación de cauce fue cancelado por ARELLANO JARAMILLO S.A.S, mediante recibo oficial No. 0009000015496 de fecha 23-04-2019, con timbre de cancelado.

Que, mediante Auto No. 441 del 29 de abril del 2019, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para atender la citada solicitud de permiso de Ocupación de cauce sobre la derivación 5-3-1-3 del río Parre, el cual se comunicó mediante oficio con radicado No.201941330100071071 del 29-04-2019.

Que, el día 05 de junio de 2019 un profesional de Grupo Gestión Recurso Hídrico, realizó visita al predio donde se pretende ejecutar la construcción de un andén peatonal de 3,30 m de ancho del proyecto LYRATA PLAZA, con la finalidad de evaluar en campo la solicitud de permiso de ocupación de cauce y verificar la información técnica aportada información que quedó consignada en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 17632 de la misma fecha.

Que, profesionales de Grupo Gestión Trámites Ambientales, emitieron Informe Técnico No. 4133.0.20.5.2.308-2019, del cual se transcribe lo siguiente:



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
Del 28/Jun/2019

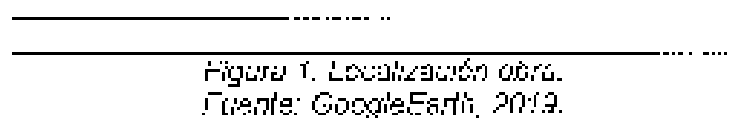
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

“(…)

4. MEMORIA TÉCNICA

4.1 Localización

El proyecto LYRATA PLAZA se encuentra ubicado en la calle 17A No. 121 211, sector Panco, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas aproximadas 1.069.861 X (Este) – 861.231 Y (Norte).



4.2 Generalidades

De acuerdo en la visita realizada el día 06/06/2019, como consta en el acta de visita No. 17602, por la zona del proyecto, discurre la derivación 5-3-1-3 del río Pance, la cual se requiere encausar por medio de una tubería de 20" en una longitud aproximada de 7.20 m. para ampliar la vía y el andén de la calle 17A, la tubería a instalar, se acopiará a la tubería existente por la cual discurre la derivación.

4.3 Hidrología

La evaluación climatológica hecha para el Estudio tuvo como límite al año 2012 con climatología extrema en la zona, por lo que se decidió revisar el comportamiento de la variable precipitación en los parámetros de:

- *Precipitación Total*
- *Precipitación Máxima en 24 horas*
- *Número de días con lluvia*
- *Fluviógrafas con los eventos de lluvia/ Curvas IDF*

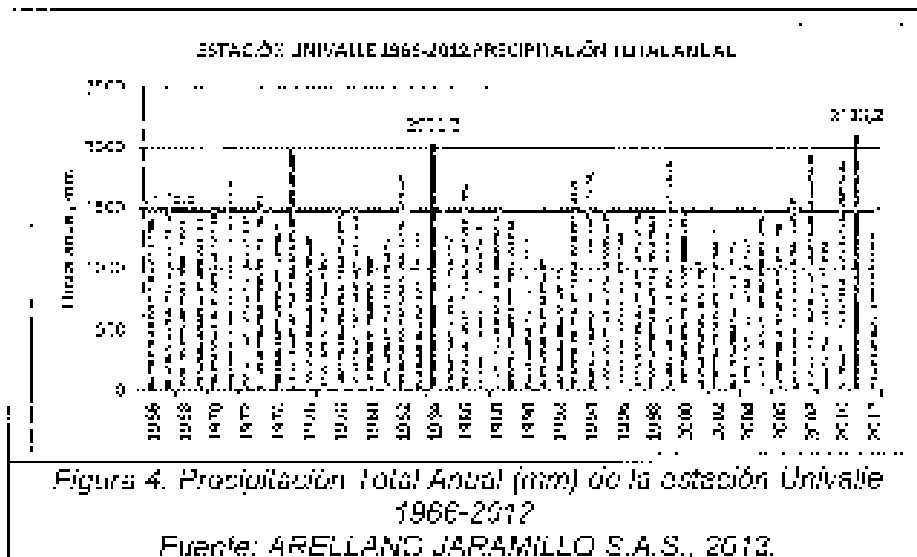
Con respecto a la precipitación total, en el año 2011 se registró el máximo valor anual de precipitación en 47 años de toma de datos (1965-2012) de la estación UNIVALLI operada por el IDEAM, con 2115.2 mm (43% por encima de la media histórica de 1473.8 mm). Lo anterior se muestra a continuación



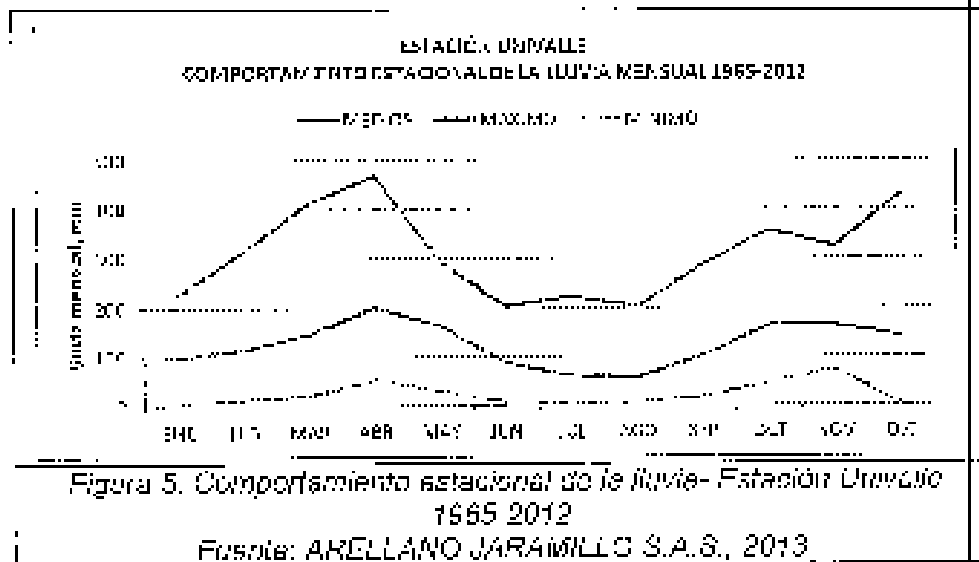
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
Del 28 Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



En la precipitación mensual, se puede observar que los meses de febrero (315.6mm), abril (479 mm) y noviembre (324.4 mm) del año 2011, igualmente registraron los máximos históricos de la serie. Entre tanto, el mes de mayo de 2010 (258.5mm) es el segundo valor más alto después del mayo de 1993. En general, el comportamiento estacional mantiene su patrón bimodal.



En relación con la precipitación máxima en 24 horas, se tiene que en noviembre 7 de 2011, se presentó el segundo registro diario más alto con 122.6 mm, sólo superado por el dato de 125 mm de diciembre de 1975. A nivel mensual, en mayo y agosto de 2010, se presentaron los máximos valores diarios de la serie con 93.6 mm y 81 mm. En enero de 2012 con 54.3 mm sólo ha sido superado por el enero de 2001 con 55.6 mm.

Estos valores indican la presencia de lluvias diarias de gran intensidad en los últimos años.



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
Del 28/Jun/2013

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

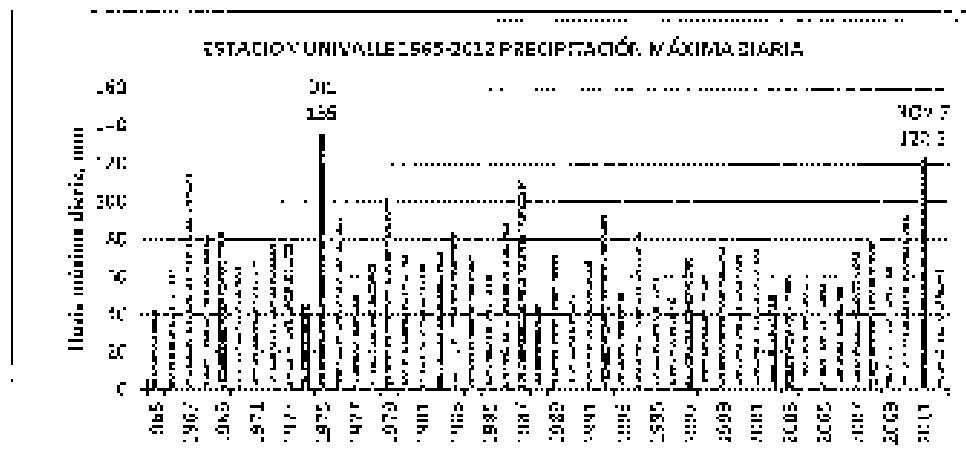


Figura 6. Relección de precipitación máxima diaria en la estación Univalle. Periodo 1965-2012.
Fuente: ARELLANO JARAMILLO S.A.S., 2013.

Con los registros actualizados de Precipitación Máxima Diaria se realizó el análisis de frecuencia, considerando las distribuciones Log Normal y Gumbel. Adicionalmente, para conocer un poco más la distribución temporal de los eventos, se analizaron las gráficas pluviográficas de los años 2010-2012, destacando que los hidrogramas son distribuidos con duraciones fluctuantes, que utilizan el piso del aguacero en una alta movilidad.

Con base en cartografía 1:2.500, aerofotografías e imágenes de satélite se establecieron las características básicas de los áreas aforantes al paso y a la zona de estudio. La caracterización del área, longitud de Cauca y cotes asociadas a los pasos se presentan a continuación:

Tabla 1. Características básicas cuencas de la derivación 5-3 del río Pance.

CORREDOR	Código	Área		L. cauce m	Cotes máxim	
		Haz	Km²			
DERIVACIÓN 5-3	A - D5308	102.5	1.025	2845.5	1100	1026

4.1 Hidráulica

Para la estimación de los caudales máximos asociados a la derivación en el tramo de evaluación y al paso sobre la vía, se consideró el método del Servicio de Conservación de Suces SCS, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2. Caudales máximos calculados por el método SCS.

CORREDOR		Q _{max} (m³/s) asociada a diferentes Tiempos de Retorno (años)									
		1,1	2	2,3	5	10	20	25	30	50	100
DERIVACIÓN 5-3	D5308	0,77	1,15	1,23	1,47	1,76	1,59	2,07	2,73	2,30	2,52



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.D.647
Del 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Para la modelación hidráulica se usó el programa EPA – SWMM – V 5.0; inicialmente, dadas las características de la red de drenaje que cubre la comuna 22 y con ella las fuentes asociadas a los corredores ambientales, y conocidas las capacidades del pase sobre la vía antes del lote a evaluar, se modeló el pase bajo condiciones actuales con el fin de tener un referente de comparación.

Tabla 3. Capacidad (l/s) del pase existente.

PASE	COTA BATEA	COTA SALIDA	LONGITUD	SECCIÓN	CAPACIDAD
D5308	1014.76	1023.93	5.0	20"	1000

Considerando los resultados de los caudales máximos con las capacidades establecidas, se acogió el caudal correspondiente a un periodo de retorno de 1.100 años para el diseño hidráulico del pase, el cual equivale a 2.5 m³/s.

El comportamiento hidráulico del pase se trabajó utilizando el modelo de simulación hidráulica EPA – SWMM – V 5.0 que realiza el tránsito hidráulico sobre la base conceptual de las ecuaciones de Saint Venant (ecuación de flujo dinámico), a través de la estructura, incluyendo los efectos de remanso, contra flujo, flujo a presión, salidas sumergidas, entre otros. Así pues el resultado es el siguiente:

Tabla 4. Comportamiento hidráulico del pase D5308.

Tremo	Nudo inicial	Nudo final	Caudal (l/s)	Tirante (m)	Velocidad (m/s)	Número de Froude	Capacidad
T1	1	2	3000	5.41	4.82	2.46	0.65

Como se puede observar, por el pase actual de la derivación 5-3-1-3 del río Panco, puede transitar un caudal de hasta 3 m³/s, el cual es mayor al caudal correspondiente a un periodo de retorno de 1.100 años, aunque se presenta régimen supercrítico y velocidades altas, las cuales deben ser controladas por medio de obras de disipación para evitar fenómenos de socavación.

4.5 Obras propuestas

Se propone la ampliación longitudinal de 7.20 metros aproximadamente, del pase existente sobre la derivación 5-3-1-3 del río Panco, por medio de una tubería de 20" (igual a la existente), para ampliar la vía y el andén de la calle 17A. La tubería a instalar, se acoplará a la tubería existente por la cual discurrir la derivación y el alineamiento de la misma no será modificado.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA EVALUACIÓN

Ya que en la normatividad ambiental vigente, la ejecución de obras que ocupe un cauce de aguas requiera permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales al medio ambiente o introducir modificaciones considerables en el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
De: 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

para lo cual se proceda a identificar las principales situaciones ambientales identificadas, las cuales son:

- Cambios en la configuración del paisaje.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- *Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.*
- *Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*
- *Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.*
- *Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Provoca una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.*

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto compatible, en el que la recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precise medidas correctoras.

Debido a lo anterior, se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar, teniendo en cuenta que la evaluación se realiza con fundamento en los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

7. CONCLUSIONES

Una vez revisada y evaluada la información técnica que reposa en el expediente No. OCA-00010-19, por medio de la cual solicitaron el permiso de ocupación de cauce la ampliación longitudinal de 7.25 metros aproximadamente, del pasa existente sobre la derivación S-3-i-3 del río Pecos, por medio de una tubería de 20", para ampliar la vía y el andén de la calle 17A y las observaciones realizadas por el DAGMA durante la visita de campo, el DAGMA considera OTORGAR el permiso de ocupación de cauce a ARELI ANO JARAMILLO S.A.S., con NIT 900.775.767-9. (...) (Hasta aquí los apartes transcritos del informe técnico No. 4133.0.20.8.3.016-2019).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 99 de 1993 -Santiago de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, es la autoridad ambiental en la zona urbana de la ciudad, la cual tiene dentro de sus funciones otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONSEJO MUNICIPAL
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.3.647
Del 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el Decreto Extraordinario No.411.0.20.3516 de 2016, *"Por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias"*, en el artículo 227 se establece que:

"El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGIMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes".

Que, en el numeral 2 de artículo 230 del citado Decreto Extraordinario, se determina como función de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, las siguientes:

"(...) 2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico. (...)"

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)".

Que con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables a paisaje, por lo cual, con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar, se requirió al solicitante del derecho ambiental la presentación de información técnica necesaria para establecer si es viable o no el otorgar el permiso de ocupación de cauce requerido para construir un puente peatonal, como son:

1. Solicitud permiso de ocupación de cauce con radicado No. 20184133010032996-2 del 12 de marzo de 2019.
2. Formulario único nacional de solicitud ocupación de cauces, playas y lechos - SINA.
3. Proyecto vía LYRATA PLAZA, realizado por la firma Moisés Rocha García S.A.S.
4. Estudio hidrológico e hidráulico de la fuente superficial para el proyecto LYRATA PLAZA.
5. CD el cual contiene:
 - Memoria técnica de diseño de las obras proyectadas y presupuesto.
 - Estudio hidrológico e hidráulico de la fuente superficial.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
Del 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

- Planos generales de la liquidación de las obras proyectadas en tamaño carta.

6. Recibo oficial de liquidación y pago por los servicios ambientales, con el respectivo registro de pago realizado el 24/ABRIL/2019.

Que, conforme a los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, acoge en su integridad el informe técnico No. 4133.020.5.2.308-2019 emitido por el Grupo de Grupo Gestión Trámites Ambientales, por ajustar jurídica y técnicamente a lo establecido en las normas citadas en el presente acto administrativo, por lo cual

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad ARELLANO JARAMILLO S.A.S, con Nit. 900.779.767, representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula No. 16.736.240 de , permiso de ocupación de cauce sobre la derivación 5-3-1-3 del río Panco, para la ampliación longitudinal de 7.20 metros aproximadamente, del pase existente sobre la derivación, por medio de una tubería de 20" el cual no modificara el recorrido de la citada derivación, para ampliar la vía y el andén de la calle 17ª, en el proyecto LYRATA PLAZA, ubicado en la en la calle 17ª No. 121-211, sector Panco, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali.

Coordenadas aproximadas 1.060.361 X (Este) – 861.231 Y (Norte).

SEGUNDO: OBLIGACIONES: El beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas en los planos descritos anteriormente, documentos técnicos allegados en la solicitud de permiso y las recomendaciones que brinda el Estudio Hidrológico o Hidráulico, conforme a los diseños que reposan en el expediente.
2. Los diseños y estudios técnicos se constituyen en un soporte de la evaluación realizada, pero no se encuentran por encima de las obligaciones establecidas en el presente permiso de ocupación de cauce.
3. El alineamiento de la obra propuesta no debe interferir con la geometría del cauce, es decir, no puede reducir la sección existente; ni generar cambios de dirección de flujo, debiéndose respetar la dinámica de tránsito de la derivación preservando curvaturas existentes,
4. Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamientos y socavación en la obra a construir, por lo que se debe construir un cabezal de salida del pase a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
Del 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

ampliar, cumpliendo las características técnicas del Manual de Drenaje de Carreteras de INVIAS. En el fondo del cabezal, se debe disponer material pétreo, preferiblemente canto rodado o grava de río que sirva como disipador de velocidad y energía y mitigue los efectos de la socavación de fondo.

5. La tubería para ampliar el pase existente, debe ser de igual diámetro a la tubería actual y debe acoplarse a través de una estructura, niple o unión, que garantice la funcionalidad e integridad de todo el pase, incluida la tubería nueva.

6. El área de ocupación de la franja, deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos brindados por el grupo de Ecosistemas del DAGMA:

- Una vez terminadas las labores realizadas al área de la franja ocupada, deberán ser recuperadas y restauradas con vegetación que reactive los procesos de regeneración propios de la fuente hídrica.
- En la ocupación e intervención de las áreas forestales protectoras, se deberá tener en cuenta lo contemplado en el Acuerdo No. 0373 de 2014, para evitar impacto en la conectividad de las zonas aferentes de las fuentes hídricas.
- Al finalizar la obra, el área de la franja ocupada, deberá quedar en condiciones iguales o mejores a las que tenía antes de la intervención, para lo cual deberá realizarse las actividades de empujamiento, limpieza, a las que haya lugar.

7. Las zonas verdes en general, intervenidas por actividades tránsito de vehículos, maquinaria o almacenamiento de materiales de construcción y/o de excavación, que afecten la cobertura vegetal, deberán ser vueltas a su estado inicial o en condiciones mejores a las que se tenían antes de iniciar las actividades de construcción.

8. Evitar el aporte de materiales de construcción al cauce la Derivación 5-3-1-3 del río Pance, para lo cual deberá ubicar, previo al inicio de la ejecución de las obras, estructuras de control para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce.

9. Previo a la ejecución de la obra, en un tiempo no menor a diez (10) días hábiles, se deberá remitir al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA, el cronograma para la ampliación longitudinal de 7.20 metros aproximadamente, del pase existente sobre la derivación 5-3-1-3 del río Pance, por medio de una tubería de 20", para ampliar la vía y el andén de la calle 17A sobre la Derivación 5-3-1-3 del río Pance, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento y control.

10. En caso de requerir cambios a las especificaciones presentadas en la solicitud de permiso y aprobadas en el presente acto administrativo, deberá remitir la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA
Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN Nro. 4-33.010.21.0.047
De: 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

documentación pertinente al DAGMA, con la finalidad de que sea evaluada y aprobada de forma previa a la ejecución de la obra.

11. Realizar obras de limpieza total de la zona de protección de la derivación 5-3-1-3 del río Pance, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo de construcción generado durante la ejecución del proyecto, como también al finalizar la obra.

12. Realizar registro fotográfico previo a la intervención de la Derivación 5-3-1-3 del río Pance y durante la construcción de la obra, el cual deberá presentarse como anexo al o los informes de ejecución de la obra.

En dicho registro fotográfico se deberá describir el momento o la etapa del proceso durante la cual se tomó la fotografía, por ejemplo, antes de la obra, preparación del sitio, retiro de escombros, disposición de material de excavación, entre otras. Las fechas de entrega de dichos informes serán coordinadas y pactadas con el Técnico o Ingeniero delegado para realizar el control y seguimiento de la obra.

Los profesionales del Grupo Gestión Recurso Hídrico en el momento de la visita de inspección, vigilancia y control establecerán la cantidad de informes a presentar.

10. Cualquier impacto generado sobre el área mencionada, deberá ser corregido, entregándolo en las condiciones anteriores a su intervención, es decir, llevando a cabo revegetación y emporadización si esta es requerida. Así mismo, los suelos que como consecuencia de los trabajos a efectuarse queden desprovistos de protección vegetal, deberán ser reforestados para garantizar que no se erosionen.

11. Prever y evitar situaciones de riesgo que puedan derivarse de la intervención en la franja protectora y el cauce de la Derivación 5-3-1-3 del río Pance, especialmente lo relacionado a crecientes que puedan ocasionarse en temporadas de lluvias mientras se adelantan las obras; y dejar estas zonas intervenidas en iguales o mejores condiciones que antes de la intervención.

12. Remitir al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA copia impresa y firmada, de los planos, "As build" de las obras ejecutadas sobre cauce de la acequia y que forman parte del permiso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la obra.

13. Los residuos líquidos de origen doméstico generados durante la construcción del proyecto, deben ser vertidos al sistema de alcantarillado sanitario existente en el sector, según lo establecido por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; o en su defecto deben ser instalados baños móviles de acuerdo a la normatividad que regula la materia, con el debido proceso de recolección y disposición periódica adecuada de los residuos generados.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE OFICINA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
De: 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

14. Permitir la inspección, vigilancia y control del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios.

15. Realizar el mantenimiento, limpieza y garantizar la estabilidad de la infraestructura

16. En caso de presentarse daños en las estructuras existentes, deberá realizar la reparación y/o reconstrucción de ser necesario.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga para ocupar el Cauce la Derivación 5-3-1-3 del río Pance, en el punto determinado en la información presentada, para ejecutar la ampliación longitudinal de 7.20 metros aproximadamente, del pase existente sobre la derivación 5-3-1-3 del río Pance, por medio de una tubería de 20", para ampliar la vía y el andén de la calle 17ª, no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

TERCERO: PROHIBICIONES. El beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo NO podrá:

1. Variar las condiciones de la obra autorizada, sin contar con la correspondiente autorización previa de la Autoridad Ambiental.
2. Realizar la construcción de cualquier tipo de obras que no estén incluidas en el presente documento, sin contar con la autorización previa del DAGMA.
3. Drenar las aguas servidas producto de la obra a la derivación.
4. Realizar el vertimiento de líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos, semisólidos o escombros en los cauces de las corrientes de agua.
5. Captar aguas de la derivación 5-3-1-3 del río Pance para cualquier uso dentro de la obra o posterior a la misma, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.
6. Obstaculizar o impedir la inspección, vigilancia y control a los funcionarios competentes de la Autoridad Ambiental o negarse a suministrar la información que se requiera en el momento de la visita.
7. Transferirse por venta, donación o permuta el derecho ambiental otorgado mediante el presente acto administrativo, ni constituirse sobre ellos derechos personales o de otra naturaleza; por consiguiente, es nula toda cesión, designación, transacción, transferencia o en general cualquier contrato, negocio o hecho sobre el permiso otorgado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
Del 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

8. Realizar mezcla de material de construcción u otro elemento que dañe los componentes del suelo e impida los procesos de regeneración en el área delimitada de las zonas forestales protectoras.

9. Instalar material o maquinaria pesada en las zonas de protección delimitada que ocasionen cambios en el uso del suelo y generen fragmentación y degradación del paisaje.

10. Construir campamentos permanentes en la Zona Forestal Protectora.

CUARTO: RESPONSABILIDADES. El beneficiario del permiso de ocupación cauce, será responsable, durante la ejecución de la obra, de lo siguiente:

1. De los impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, y del no cumplimiento de plan de mitigación, así como de aquellos impactos que sean evidenciados durante el funcionamiento de la obra ejecutada.
2. De problemas hidráulicos que se llegaran a generar por la intervención de la derivación 5-3-1-3 del río Pance, que puedan originar inundaciones o afectaciones a infraestructura ubicada en el área de influencia de las obras, como consecuencia del inadecuado manejo de aguas de la zona durante la ejecución de la obra.

QUINTO: El permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante el presente acto administrativo, no exonera al (los) diseñador(es), constructor(es), dueño(s) o administrador(es) de las obras de la responsabilidad y obligación legal y técnica que les compete en la correcta elaboración de los estudios y su aplicabilidad a las condiciones locales donde se realizarán las obras, así como por su operación y mantenimiento. Por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse a las obras, a solicitud del DAGMA y si a su vez implica cambios a lo diseñado, construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad por cuenta del constructor, dueño o Administrador de las obras, antes, durante o aún después de su construcción, así se haya entregado a terceros las obras correspondientes, sin que ello dé lugar a reclamaciones. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear la suspensión de las obras y el inicio de un proceso sancionatorio.

SEXTO: TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL. El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, queda obligado a realizar el pago por el servicio de seguimiento al derecho ambiental otorgado, conforme a lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, a través del área Financiera, emitirá las facturas para el cobro de la tarifa, las cuales serán remitidos por correo certificado al titular del derecho



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Y GESTIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
Del 28/Jun/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

ambiental: de no recibir la factura en mención, deberán reclamarlo en nuestras oficinas, ubicada en la avenida 5AN No 20N-08 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso queda obligado a pagar la tarifa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regula la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución Dagma No 1256 del 2018 o la que la modifique o sustituya.

SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente permiso tiene un término de vigencia de cuatro (04) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución. Dicho término podrá ser prorrogado por única vez, hasta por el mismo término, previa solicitud escrita que deberá realizarse con un (1) mes de antelación al vencimiento del término otorgado, salvo razones de conveniencia pública que impiden proceder de conformidad.

OCTAVO: INFORME TÉCNICO. Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 4133.020.5.2.308-2019, emitido por profesionales del Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA.

NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: El derecho ambiental otorgado por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los Grandes Centros Urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividad.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula No. 18.736.240 de Cali (V), en calidad de representante legal de ARELLANO JARAMILLO S.A.S, con Nit. 900.779.767, con dirección de notificación en la calle 22 Norte No. 6an-24 oficina 606 edif. Santa Mónica, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, correo electrónico larellano@ajia.net.co y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.647
Del 28/Jun/2019

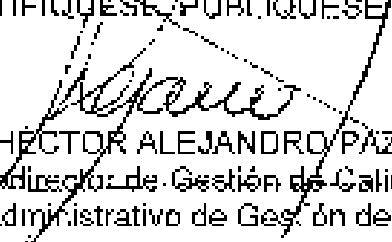
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el de apelación

ante la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ

Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

Proyectó: Gladys Fajardo Montezuma - Contabilista
Revisó: Lina María López Foljón - Contabilista

DAGMA

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE GESTION DEL
MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy Martes, Treinta (30) del mes
de Julio (7) del año 2014, siendo las 3:25pm con el fin de
notificarse personalmente de la Resolución No. 413.610
21 C. 647 de fecha 28 de junio de 2014 se hizo

Presente el señor (a) Luis Eduardo Arellano Jaramillo
Identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 16.726.240
De Cali - valle en calidad de Representante
Legal a quien se le informo que contra

La misma procede el recurso de Reposición y Apelación
Dentro de los Diez (10) días hábiles
siguientes a la fecha de notificación. (Se entrega copia autentica del
Acto administrativo).

Firma del Notificado:

Cédula de Ciudadanía: 16726240 de Cali

Firma del funcionario y/o controlista Joheth Garza Alegria
Controlista Grupo Trámites Ambientales